



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 090 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 24 MAYO 2023



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO, el Memorandum N° 560-2023-GR-PUNO-GGR, Informe Legal N° 277-2023-GR PUNO/ORAJ;

y

CONSIDERANDO:

Que, el Sindicato de Trabajadores Contratados CAS del Gobierno Regional Puno, mediante expediente de registro N° 14939 de fecha 25 de noviembre de 2022, solicitó inicio de negociación colectiva.

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM publicado el 20 de enero de 2022, se aprobaron los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Conforme a los Lineamientos aprobados, artículo 15, numeral 15.3:

- La Oficina de Recursos Humanos, dentro del plazo de 3 días hábiles, de recibido el proyecto de convenio colectivo, debe realizar la evaluación y revisión del contenido y anexos del proyecto de convenio colectivo. En caso de efectuar una observación formal, se debe conceder a la organización sindical el plazo de 3 días hábiles para la subsanación respectiva.

Si en el plazo otorgado la organización sindical no efectúa la subsanación correspondiente o efectúa una subsanación parcial, se tiene por no presentado el proyecto de Convenio Colectivo, cursándose la comunicación correspondiente a la organización sindical.

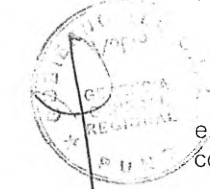
Que, la Oficina de Recursos Humanos, en su Informe N° 1725-2022-G.R.PUNO/ORA-ORH de 12/12/2022 (fojas 35), no realizó la evaluación y revisión del contenido y anexos del proyecto de convenio colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores Contratados CAS del Gobierno Regional Puno; por el contrario, se limitó a reproducir la Opinión Legal N° 598-2022-GR PUNO/ORAJ de 05/12/2022 (fojas 32) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en mérito de dicha Opinión Legal, recomienda la conformación de la Comisión Negociadora.

Que, es preciso aclarar que de acuerdo a los Lineamientos para la Negociación Colectiva aprobado por D.S. N° 008-2022-PCM, es función de la Oficina de Recursos Humanos, no de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, realizar la evaluación y revisión del contenido y anexos del proyecto de convenio colectivo, por ende, resultaba necesario que la Oficina de Recursos Humanos realice dicha evaluación y revisión.

Que, es así que la Oficina de Recursos Humanos, emitió el Informe N° 303-2023-G.R.PUNO-ORA-ORRH de 30 de marzo de 2023 (fojas 45); en el mismo efectúa 5 observaciones al contenido y anexos del proyecto de convenio colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores Contratados CAS del Gobierno Regional Puno, los que se detallan en los literales a), b), c), d), e), del cuadro de observaciones incluido en el numeral 2.3 del Informe N° 303-2023-G.R.PUNO-ORA-ORRH.

Que, si bien es cierto que en el expediente no se tiene registro del traslado de las observaciones al Sindicato de Trabajadores Contratados CAS del Gobierno Regional Puno, sin embargo, en el expediente consta a fojas 47, el escrito con registro 4519 de fecha 10/04/2023, mediante el cual, dicho Sindicato, realiza sus descargos a las observaciones efectuadas, con lo que demuestra que ha tomado conocimiento de las observaciones, y solicita "reconsideración de celebración a convenio colectivo".

Que, la Oficina de Recursos Humanos, a través del Informe N° 402-2023-G.R.PUNO-ORA-ORRH de 25/04/2023, luego de evaluar el descargo presentado por el Sindicato de Trabajadores Contratados CAS del Gobierno Regional Puno, estima que el Sindicato de Trabajadores Contratados CAS, ha subsanado las observaciones a), b), detalladas en el cuadro de observaciones incluido en el numeral 2.3 del informe N° 303-2023-G.R.PUNO-ORA-ORRH, sin embargo, estima que las



observaciones c), d), e) no han sido subsanadas; por lo que concluye en que se declare improcedente el recurso de reconsideración presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS.

Que, cabe resaltar que el procedimiento debe ajustarse al procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, siendo innecesario que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego de la culminación del procedimiento emita opinión legal, primero, por no estar previsto así en los Lineamientos, y segundo, no pueden agregarse nuevas observaciones o argumentaciones, a las realizadas por la Oficina de Recursos Humanos, y que no hayan sido puestas en conocimiento del SITRACAS, toda vez que ello configuraría violación al derecho a la defensa del Sindicato.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 277-2023-GR PUNO/ORAJ, concluye en que por tanto, el estado del procedimiento es que se emita acto resolutorio declarando improcedente el recurso de reconsideración presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Contratados CAS del Gobierno Regional Puno, por no haber logrado subsanar las observaciones c), d), e), detalladas en el cuadro de observaciones incluido en el numeral 2.3 del informe N° 303-2023-G.R.PUNO-ORA-ORRH, por lo que conforme al artículo 15, numeral 15.3 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, corresponde tener por no presentado el proyecto de convenio colectivo del Sindicato de Trabajadores Contratados CAS del Gobierno Regional Puno.

Estando al Informe N° 402-2023-G.R.PUNO-ORA-ORRH, Informe Legal N° 277-2023-GR PUNO/ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.3 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, corresponde TENER POR NO PRESENTADO el proyecto de convenio colectivo del Sindicato de Trabajadores Contratados CAS del Gobierno Regional Puno de 28 de noviembre de 2022, por subsanación parcial de observaciones, por no haber logrado el SITRACAS-GORP subsanar a través de su solicitud de reconsideración, las observaciones c), d), e), detalladas en el cuadro de observaciones incluido en el numeral 2.3 del Informe N° 303-2023-G.R.PUNO-ORA-ORRH.

Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR, artículo 33 Ley N° 27867.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- TENER POR NO PRESENTADO el proyecto de convenio colectivo del Sindicato de Trabajadores Contratados CAS del Gobierno Regional Puno de 28 de noviembre de 2022, por subsanación parcial de observaciones, por no haber logrado el SITRACAS-GORP subsanar a través de su solicitud de reconsideración, las observaciones c), d), e), detalladas en el cuadro de observaciones incluido en el numeral 2.3 del Informe N° 303-2023-G.R.PUNO-ORA-ORRH; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, numeral 15.3 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

ARTICULO SEGUNDO.- Póngase la presente resolución en conocimiento en conocimiento de las instancias y dependencias correspondientes, así como del Sindicato de Trabajadores Contratados CAS del Gobierno Regional Puno (SITRACAS-GORP).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN OSCAR MAGEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

